

D^a. BEATRIZ CRIVELL REYES, SECRETARIA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR.

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local celebró sesión ordinaria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Raúl Castilla Gutiérrez, el día **24 de octubre de 2024**, en la que conoció de asuntos de su competencia, en virtud de delegación expresa del Sr. Alcalde-Presidente, entre otros, adoptó el acuerdo que copiado a la letra dice como sigue:

15.- PROPUESTA DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA AL REGLAMENTO DE PROTOCOLO, HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR. EXPTE. 2024 ORD 01_000004.

Vista la propuesta emitida por el Sr. Alcalde, de fecha 18 de octubre de 2024, del siguiente tenor literal:

*“La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula en su artículo 133 la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, estableciendo que con carácter previo a la elaboración de la norma, se sustanciará una consulta pública previa en la que se recabará la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma. En la actualidad, el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor se halla inmerso en un proceso de elaboración de una nueva regulación relativa **AL REGLAMENTO DE PROTOCOLO, HONORES Y DISTINCIONES**, para lo que ha elaborado un borrador inicial del texto del futuro reglamento. Si bien, tal y como establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la consulta pública tiene carácter previo a la redacción del texto normativo, en este caso los trabajos preparatorios tienen un grado de desarrollo avanzado. Por ello, se considera conveniente someter a consulta pública la regulación de esta materia, con el fin de conocer la opinión de los personas y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma y poder efectuar de este modo las modificaciones en el borrador inicial que se estimen pertinentes. De acuerdo con ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros que la componen, que constituyen la mayoría legal, acuerda:*

Primero.- Someter a consulta pública previa a la elaboración del proyecto de **REGLAMENTO DE PROTOCOLO, HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR**, durante un plazo de 15 días hábiles. La documentación objeto de la consulta pública previa, que reúne toda la información precisa al respecto, comprende el borrador inicial del reglamento, la Memoria de la nueva regulación y Reglamento de Honores y Distinciones aprobado en el pleno del 21 de octubre de 1999 .

Segundo.- Que se publique la presente iniciativa en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento, en la web municipal y en el portal de transparencia a fin de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por las futuras normas, para lo cual se pondrá a su disposición los documentos necesarios para poder pronunciarse al respecto.

Tercero.- Que se notifique a los distintos portavoces de los grupos políticos municipales.

Cuarto.- Una vez transcurrido el período establecido para la consulta pública previa, continuar la tramitación conforme a la normativa vigente.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1030/23, de 29 de junio de 2023, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

Código Seguro de Verificación	IV7UGPRNNZUKJJFNSBFFNYCGME	Fecha	24/10/2024 12:56:32
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAUL CASTILLA GUTIERREZ (FIRMANTE)		
Firmante	BEATRIZ CRIVELL REYES (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7UGPRNNZUKJJFNSBFFNYCGME	Página	1/2



PRIMERO.- Someter a consulta pública previa a la elaboración del proyecto de **REGLAMENTO DE PROTOCOLO, HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR**, durante un plazo de 15 días hábiles. La documentación objeto de la consulta pública previa, que reúne toda la información precisa al respecto, comprende el borrador inicial del reglamento, la Memoria de la nueva regulación y Reglamento de Honores y Distinciones aprobado en el pleno del 21 de octubre de 1999 .

SEGUNDO.- Que se publique la presente iniciativa en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento, en la web municipal y en el portal de transparencia a fin de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por las futuras normas, para lo cual se pondrá a su disposición los documentos necesarios para poder pronunciarse al respecto.

TERCERO.- Que se notifique a los distintos portavoces de los grupos políticos municipales.

CUARTO.- Una vez transcurrido el período establecido para la consulta pública previa, continuar la tramitación conforme a la normativa vigente.

Concuerda a la letra con el original a que me refiero y para que así conste de Orden y con el Visto Bueno del Alcalde-Presidente, y con la salvedad prevista en el Art. 206, del Reglamento de O.F.R.J. de las Entidades Locales, de 28 de Noviembre de 1.986, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente, expido el presente en Sanlúcar la Mayor.

Vº. Bº
EL ALCALDE

[Fecha y firma electrónicas]

Código Seguro de Verificación	IV7UGPRNNZUKJJFNSBFFNYCGME	Fecha	24/10/2024 12:56:32
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAUL CASTILLA GUTIERREZ (FIRMANTE)		
Firmante	BEATRIZ CRIVELL REYES (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7UGPRNNZUKJJFNSBFFNYCGME	Página	2/2



ANEXO I. MEMORIA EXPLICATIVA REGLAMENTO DE PROTOCOLO, HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR.

El art. 9.2 de la Constitución Española recoge la obligación de los poderes públicos de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. La capacidad normativa de las Entidades Locales está reconocida con carácter general en el art. 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), conforme al cual, en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, tienen reconocida, entre otras, las potestades reglamentarias y de autoorganización.

Por su parte, el art. 70 bis de la LRBRL establece que “1.- Los Ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el caso de que existan en el municipio dichas divisiones territoriales”. En el ejercicio de dicha potestad normativa de carácter reglamentario, las Entidades Locales deben seguir para su elaboración y aprobación el procedimiento general establecido en el art. 49 de la LRBRL, sin perjuicio de las especialidades recogidas en sus respectivos reglamentos orgánicos, los cuales requieren además para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Pleno, conforme al art. 123.2 LRBRL. Además, el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala que “en el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia”.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de **REGLAMENTO DE PROTOCOLO, HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR**, se recaba la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

LOS PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA.

El Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor cuenta con un Reglamento de Honores y Distinciones aprobado en el pleno del 21 de octubre de 1999, en el que se recogen las siguientes distinciones:

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext.:1013 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

1

Código Seguro De Verificación	GMcmFujZ6s4Vsd0I3J4FNQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raul Castilla Gutierrez	Firmado	18/10/2024 09:52:58
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GMcmFujZ6s4Vsd0I3J4FNQ==		



Código Seguro De Verificación	9RF2xkVMAY/nZ4DntfGj3w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isabel Dominguez Amodeo	Firmado	21/10/2024 07:27:32
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9RF2xkVMAY/nZ4DntfGj3w==		



- Medalla de la Ciudad.
- Nombramiento de hijo predilecto de la Ciudad.
- Nombramiento de hijo Adoptivo de la Ciudad.

Habiendo recibido este Ayuntamiento peticiones para distinciones que no se encuentran definidas en el Reglamento de Honores y Distinciones citado anteriormente, se hace necesaria una actualización del mismo, más completo y acorde con el momento actual.

II. LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN

En la medida que esta iniciativa normativa asume y desarrolla determinados derechos y contenidos de los preceptos normativos y legales tanto estatales como autonómicos que regulan el buen gobierno, la transparencia y la participación ciudadana, el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor considera necesario, adecuado y suficiente el desarrollo y aprobación de la normativa local. Asimismo, teniendo en cuenta la necesidad de la sociedad de reconocer y valorar a aquellos que contribuyen positivamente al bienestar común, el reglamento proporciona un marco claro para este reconocimiento.

Considerando la necesidad de la modificación del actual REGLAMENTO DE DISTINCIONES Y HONORES aprobado en Pleno de 21 de octubre de 1999, se hace necesaria una actualización del mismo, más completo y acorde con el momento actual. Un reglamento de distinciones y honores antiguo puede ser convenientemente actualizado. La sociedad y sus valores evolucionan con el tiempo, por lo que es importante adaptar estas normativas para reflejar los cambios actuales en la cultura y en las actitudes hacia el reconocimiento y la valoración de las personas. Además, un reglamento actualizado puede ayudar a garantizar que las distinciones y honores se otorguen de manera justa y equitativa, promoviendo la transparencia y la meritocracia.

Por otro lado, el protocolo en un reglamento de distinciones y honores es de suma importancia por varias razones. En primer lugar, el protocolo establece el orden y la jerarquía en la entrega de distinciones, lo cual es fundamental para mantener el prestigio y la solemnidad de los actos de reconocimiento. Además, el protocolo ayuda a garantizar que se sigan ciertas normas y formalidades en el proceso de otorgamiento de honores, lo que contribuye a la coherencia y la consistencia en la forma en que se conceden estos reconocimientos.

Asimismo, el protocolo puede servir como una guía para asegurar que se respeten las tradiciones y costumbres asociadas con las distinciones y honores, lo que ayuda a preservar su significado y valor simbólico. En definitiva, el protocolo en un reglamento de distinciones y honores es fundamental para mantener el orden, la solemnidad y el respeto en todo el proceso de reconocimiento.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext.:1013 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

2

Código Seguro De Verificación	GMcmFujZ6s4Vsd0I3J4FNQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raul Castilla Gutierrez	Firmado	18/10/2024 09:52:58
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GMcmFujZ6s4Vsd0I3J4FNQ==		



Código Seguro De Verificación	9RF2xkVMAY/nZ4DntfGj3w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isabel Dominguez Amodeo	Firmado	21/10/2024 07:27:32
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9RF2xkVMAY/nZ4DntfGj3w==		



III. LOS OBJETIVOS DE LA NORMA

El Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, a través de este reglamento pretende los siguientes objetivos que actuarán como criterios reguladores en el marco del protocolo y reconocimiento de honores y distinciones:

1. Claridad en los procedimientos: Establecer un reglamento ayuda a que todos los miembros del ayuntamiento y la comunidad comprendan cómo se deben llevar a cabo los actos protocolarios, evitando confusiones o malentendidos.
2. Uniformidad: Un reglamento garantiza que se sigan los mismos criterios en la concesión de honores y distinciones, lo que promueve la igualdad y la transparencia.
3. Reconocimiento adecuado: Facilita el proceso para reconocer a personas o entidades que han contribuido de manera significativa a la comunidad, asegurando que el reconocimiento sea justo y merecido.
4. Evitar favoritismos: Al tener criterios claros y establecidos, se minimiza el riesgo de favoritismos o decisiones arbitrarias al otorgar distinciones.
5. Mejor imagen institucional: Un buen manejo del protocolo puede mejorar la percepción del ayuntamiento ante la ciudadanía, mostrando profesionalismo y respeto hacia todos los involucrados.
6. Fomento de la participación ciudadana: Al establecer normas claras sobre cómo se pueden proponer candidatos para honores y distinciones, se incentiva a la comunidad a participar activamente.
7. Organización de eventos: Ayuda en la planificación y ejecución de eventos oficiales, asegurando que todo transcurra de manera ordenada y respetuosa.

IV. LAS POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

La tramitación normativa es necesaria para la consecución de los citados objetivos, para cualquier situación no dispuesta se estará a lo previsto en las **normas protocolarias** en el ámbito nacional y andaluz respectivamente, el Real Decreto 2099/1983 y el Decreto 77/2002, Ley 6/2003, de 9 de octubre, de Símbolos, Tratamientos y Registro de las Entidades Locales de Andalucía.

Envío de aportaciones: La ciudadanía, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones, sugerencias y aportaciones que estimen oportunas sobre los aspectos planteados para la redacción del nuevo reglamento durante el plazo de 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente documento en la Web municipal www.sanlucarlamayor.es, sede electrónica y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext.:1013 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

3

Código Seguro De Verificación	GMcmFujZ6s4Vsd0I3J4FNQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raul Castilla Gutierrez	Firmado	18/10/2024 09:52:58
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GMcmFujZ6s4Vsd0I3J4FNQ==		



Código Seguro De Verificación	9RF2xkVMAY/nZ4DntfGj3w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isabel Dominguez Amodeo	Firmado	21/10/2024 07:27:32
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9RF2xkVMAY/nZ4DntfGj3w==		



Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien vía correo electrónico a participacion@sanlucarlamayor.es

Documentación adjunta:

- Borrador de Reglamento de Protocolo, Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.
- Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, aprobado en Pleno 21 de octubre de 1999

En Sanlúcar la Mayor, a *(la fecha de firma electrónica)*

Vº Bº
Alcalde-Presidente

Técnico Gabinete Alcaldía.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext.:1013 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

4

Código Seguro De Verificación	GMcmFujZ6s4Vsd0I3J4FNQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raul Castilla Gutierrez	Firmado	18/10/2024 09:52:58
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GMcmFujZ6s4Vsd0I3J4FNQ==		



Código Seguro De Verificación	9RF2xkVMAY/nZ4DntfGj3w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isabel Dominguez Amodeo	Firmado	21/10/2024 07:27:32
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9RF2xkVMAY/nZ4DntfGj3w==		



*Reglamento
de Protocolo,
Honores y
Distinciones*





REGLAMENTO DE PROTOCOLO, HONORES Y DISTINCIONES
AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR
(BORRADOR)

1

PREÁMBULO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Régimen Jurídico
- Artículo 3. Honores y Distinciones

TÍTULO II DE LOS HONORES Y DISTINCIONES

CAPÍTULO I DISTINCIONES HONORÍFICAS

- Artículo 4. Del Título de Hijo/-a Predilecto/-a de la Ciudad.
- Artículo 5. Del Título de Hijo/-a Adoptivo/-a de la Ciudad
- Artículo 6. De la Medalla de la Ciudad
- Artículo 7. De la Medalla Institucional de la Ciudad
- Artículo 8. Monumentos y Rotulación a Título Honorífico
- Artículo 9. De la Mención Honorífica al Sanluqueño/-a del Año.
- Artículo 10. De la Insignia al Mérito de Empleado/-a Público/-a
- Artículo 11. De la Mención Especial de Empleado/-a Público/-a

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

Sección 1ª Hijo/-a Predilecto/-a, Hijo/-a Adoptivo/-a y Medalla de la Ciudad.

- Artículo 12. Iniciación.
- Artículo 13. Instrucción.
- Artículo 14. Resolución del expediente.
- Artículo 15. Publicación.
- Artículo 16. Entrega de títulos.
- Artículo 17. Revocación de los títulos.

Sección 2ª Monumentos Conmemorativos, Rotulación y Mención a Título Honorífico “Sanluqueño del Año”

- Artículo 18. Monumentos y Rotulación a Título Honorífico
- Artículo 19. Mención a Título Honorífico “Sanluqueño/-a del Año”.

Sección 3ª Insignia al Mérito y Mención Especial al Empleado/-a Público/-a

- Artículo 20. De la Insignia al Mérito del Empleado/-a Público/-a
- Artículo 21. Condiciones para la concesión de la Insignia al Mérito.
- Artículo 22. De la Mención Especial al Empleado/-a Público/-a
- Artículo 23. Revocación de las distinciones al Empleo Público



REGLAMENTO DE PROTOCOLO, HONORES Y DISTINCIONES
AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR
(BORRADOR)

2

**CAPÍTULO III PREEMINENCIAS Y PRERROGATIVAS INHERENTES A CADA UNA
DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS**

Artículo 24. Prerrogativas.

CAPÍTULO IV LIBRO DE HONORES.

Artículo 25. Libro Registro de Honores.

TÍTULO III PROTOCOLO

CAPÍTULO I SOBRE LOS SÍMBOLOS DE LA CIUDAD

- Artículo 26. Símbolos de la Ciudad.
- Artículo 27. El Escudo de Sanlúcar la Mayor
- Artículo 28. La Bandera de Sanlúcar la Mayor
- Artículo 29. El Logotipo de Sanlúcar la Mayor
- Artículo 30. El Lema de Sanlúcar la Mayor.
- Artículo 31. Sobre el uso del escudo y la bandera de la ciudad.
- Artículo 32. Sobre el uso del Logotipo de Sanlúcar la Mayor
- Artículo 33. Colgaduras.

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

- Artículo 34. Tratamientos.
- Artículo 35. Atributos.
- Artículo 36. Utilización de atributos.

CAPÍTULO III DE LOS ACTOS OFICIALES

- Artículo 37. Clasificación de los actos municipales.
- Artículo 38. Asistencia del Ayuntamiento en Corporación.
- Artículo 39. Presidencia.
- Artículo 40. Orden de precedencia de los miembros de la Corporación Municipal.
- Artículo 41. Ordenación de autoridades.
- Artículo 42. Hijos Predilectos, Adoptivos y titulares de la Medalla de la Ciudad.
- Artículo 43. Otras formalidades.

CAPÍTULO IV DE LA CONSTITUCIÓN DE LA NUEVA CORPORACIÓN

Artículo 44. Acto de toma de posesión de la Corporación Municipal.

CAPÍTULO V LUTO OFICIAL

Artículo 45. Declaración de luto oficial en la localidad.



REGLAMENTO DE PROTOCOLO, HONORES Y DISTINCIONES
AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR
(BORRADOR)

3

Artículo 46. Declaración de luto oficial en el ámbito comunitario, estatal o regional.

Artículo 47. Otros honores fúnebres.

CAPÍTULO VI. HERMANAMIENTO CON OTRAS CIUDADES Y OBSEQUIOS INSTITUCIONALES

Artículo 48. Hermanamiento.

Artículo 49. Obsequios institucionales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.



REGLAMENTO DE PROTOCOLO, HONORES Y DISTINCIONES
AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR
(BORRADOR)

4

PREÁMBULO

La acción de distinguir a determinada ciudadanía y, en consecuencia, otorgarles los honores que son inherentes a esta distinción, tiene para la Administración una doble motivación. Supone, de un lado, otorgar el reconocimiento público a los méritos de las personas distinguidas, y, de otro, quiere servir de modesto estímulo e impulso para la realización de acciones que de una forma u otra redundan en beneficio de la comunidad.

Este reglamento, cuya iniciativa se enmarca dentro del Plan Anual Normativo 2024 aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2023, se dicta en ejercicio de la potestad de autoorganización reconocida a las entidades locales por el artículo 4.1a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con la competencia que el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales atribuye a éstas en su artículo 189.

El presente texto normativo trata de regular de una manera concisa y clara las distinciones que el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor puede otorgar, tratando de armonizar y superar algunos límites del Reglamento de 28 de noviembre de 1986, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Administraciones Locales así como modificar la redacción del articulado del Reglamento de Honores y Distinciones que regía desde el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 21 de octubre de 1999, incluyendo un nuevo título relativo a las normas generales de Protocolo.

La modificación del Reglamento en el título de los honores y distinciones se ha concretado por un lado en la creación de la nueva distinción de la Mención Honorífica al Sanluqueño/-a del Año y por otro, en el establecimiento de dos nuevos galardones en relación al empleo público destacando entre ambos la Insignia al Mérito por razón de años de servicio activo en la Administración.

Por su parte se mantienen las distinciones de Nombramiento de hijo Predilecto y de hijo Adoptivo de la Ciudad, eliminando, no obstante, la previsión de concesión automática de la Medalla de la Ciudad a todos los miembros corporativos prevista en el artículo decimotercero del anterior reglamento vigente. Todo ello, al objeto de evitar su evaluación y no desvirtuar la naturaleza de este reconocimiento.

Por otro lado, se incluye en su articulado la Medalla Institucional de la Ciudad o la forma en la que deben adoptarse las decisiones de titulación a título honorífico de espacios públicos o la instalación de monumentos dando cobertura así a una costumbre que no estaba regulada en la normativa anterior. Se detalla además, en tres secciones diferentes, el procedimiento para el otorgamiento de todos los honores y distinciones y los correlativos sistemas de quórum que deberán formarse en los diferentes acuerdos.

Por último se crea un título relativo al Protocolo, donde se regulan los símbolos de la ciudad de Sanlúcar la Mayor, los tratamientos y atributos de los miembros de la corporación municipal así como las especialidades de su constitución, el luto oficial o las reglas de organización de actos públicos, dedicando un capítulo al procedimiento de hermanamiento con otras ciudades.



REGLAMENTO DE PROTOCOLO, HONORES Y DISTINCIONES
AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR
(BORRADOR)

5

En la redacción del Reglamento se han observado los principios de buena regulación: justificación de la necesidad y eficacia ya que solo mediante esta norma puede alcanzarse el fin propuesto, los de proporcionalidad y eficacia pues no se imponen restricciones de derechos ni se imponen cargas innecesarias; el de transparencia, por medio de las publicaciones y audiencias previstas en su tramitación y el de seguridad jurídica al seguirse el procedimiento legalmente establecido para conseguir la finalidad perseguida.



REGLAMENTO DE PROTOCOLO, HONORES Y DISTINCIONES
AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR
(BORRADOR)

6

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular las normas de protocolo y la concesión de las distinciones y nombramientos honoríficos enfocados a premiar merecimientos excepcionales, servicios destacados, trabajos valiosos de carácter cultural, científicos, religiosos, políticos, artísticos, económicos, sociales, profesionales o cualidades y circunstancias singulares que contribuyan al engrandecimiento del País, la Comunidad Autónoma o de la Ciudad de Sanlúcar la Mayor, que concurran en los galardonados ya sean personas físicas o jurídicas.

Artículo 2. Régimen Jurídico

1. La concesión de honores y distinciones por el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, se regulará por el presente Reglamento, que se redacta de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
2. Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen un carácter exclusivamente honorífico, sin que ello entrañe ningún derecho administrativo ni económico.

Artículo 3. Honores y Distinciones

1. Los honores y distinciones que el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor podrá conferir para premiar especiales merecimientos o servicios extraordinarios prestados a la ciudad serán los siguientes:
 - a) Nombramiento de Hijo/-a Predilecto/-a de la Ciudad.
 - b) Nombramiento de Hijo/-a Adoptivo/-a de la Ciudad.
 - c) Medalla de la Ciudad.
 - d) Medalla Institucional de la Ciudad
 - e) Monumentos y rotulación a Título Honorífico de vías públicas, plazas, parques, paseos, edificios, instalaciones municipales y demás lugares públicos.
 - f) Mención Honorífica al Sanluqueño/-a del Año.
 - g) Insignia al Mérito de Empleado/-a Público/-a
 - h) Mención Especial de Empleado/-a Público/-a
2. Con la excepción del Jefe del Estado, no podrán otorgarse honores y distinciones a personas que desempeñen altos cargos en la Administración Pública, mientras que convivan ambas situaciones.
3. Los honores y distinciones que recoge el presente Reglamento podrán otorgarse en vida o a título póstumo.



REGLAMENTO DE PROTOCOLO, HONORES Y DISTINCIONES
AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR
(BORRADOR)

7

TÍTULO II. DE LOS HONORES Y DISTINCIONES

CAPÍTULO I: DISTINCIONES HONORÍFICAS

Artículo 4. Del Título de Hijo/-a Predilecto/-a de la Ciudad.

1. El nombramiento de «Hijo/a Predilecto/a de Sanlúcar la Mayor» sólo se otorgará a aquella persona física que haya nacido en Sanlúcar la Mayor. Constituye una de las mayores distinciones que la Corporación puede otorgar y, para que mantenga todo su prestigio, habrá de observarse en su concesión el máximo rigor y la mayor restricción posible.
2. El nombramiento como Hijo/a Predilecto/a de Sanlúcar la Mayor significará el reconocimiento de relevantes méritos personales alcanzados en los campos de la ciencia, la cultura, el arte, la economía, el deporte o la política a nivel nacional o internacional y, en general, del servicio a la colectividad o de aquellos logros que enaltezcan el nombre de la ciudad, así como la expresión simbólica del sentimiento de congratulación de la vecindad del municipio por contar con personalidades tan destacadas ligadas a ella por vínculos de naturaleza, arraigo o de cualquier otra índole.
3. El título de Hijo/a Predilecto/a consistirá en pergamino artísticamente diseñado, en el que junto a la iconografía de Sanlúcar la Mayor, consistente en una figura femenina con atributos referentes a la población, el sol, las columnas y campo de acebuches con la inscripción latina *Lucus Solis*, constará la exposición breve de los méritos del galardonado. Así mismo, se le otorgará la Medalla de la Ciudad con el escudo en el anverso, y la inscripción «Hijo/a predilecto/a» y la fecha de concesión en el reverso.

Artículo 5. Del Título de Hijo/-a Adoptivo/-a de la Ciudad

1. El nombramiento de Hijo/a Adoptivo/a podrá conferirse a favor de persona que, sin haber nacido en Sanlúcar la Mayor y, cualquiera que sea su ciudad de origen o nacionalidad, reúna los méritos y circunstancias que se determinan en el artículo anterior para el nombramiento de Hijo/-a Predilecto/-a.
2. El título de Hijo/a Adoptivo/a consistirá en pergamino artísticamente diseñado, en el que junto a la iconografía de Sanlúcar la Mayor, consistente en una figura femenina con atributos referentes a la población, el sol, las columnas y campo de acebuches con la inscripción latina *Lucus Solis*, constará la exposición breve de los méritos del galardonado. Así mismo, se le otorgará la Medalla de la Ciudad con el escudo en el anverso, y la inscripción «Hijo/a Adoptivo/a» y la fecha de concesión en el reverso.

Artículo 6. De la Medalla de la Ciudad

1. La Medalla de la Ciudad se concederá como distinción honorífica en reconocimiento a las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados por personas físicas, grupos, empresas, entidades o instituciones que, teniendo vinculación con la ciudad de Sanlúcar la Mayor, representen o supongan el ejercicio de virtudes individuales o colectivas que tengan como referencia la solidaridad y el trabajo en beneficio de la comunidad.



REGLAMENTO DE PROTOCOLO, HONORES Y DISTINCIONES
AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR
(BORRADOR)

8

2. A fin de evitar su devaluación, el número de medallas que podrán concederse se limitarán a tres al año.
3. La Medalla de la Ciudad consistirá en una medalla con el escudo en el anverso, y la inscripción «Id est Lucus Solis» y la fecha de concesión en el reverso.

Artículo 7. De la Medalla Institucional de la Ciudad

1. La Medalla Institucional de la Ciudad se concederá a los representantes de la ciudadanía elegidos como concejales y concejales por sufragio universal.
2. La Medalla Institucional de Alcaldía consistirá en una medalla de oro con el escudo policromado en todos sus colores de la ciudad en el anverso y los años de mandato democrático que correspondan en el reverso con el cordón de los colores de la bandera del municipio.
3. La Medalla Institucional de las Concejalías consistirá en una medalla de plata con el escudo policromado en todos sus colores de la ciudad en el anverso y los años de mandato democrático que correspondan en el reverso con el cordón de los colores de la bandera del municipio.

Artículo 8. Monumentos y Rotulación a Título Honorífico

1. La decisión de erigir monumentos conmemorativos de hechos o personajes relevantes y la Rotulación a Título Honorífico de vías públicas, plazas, parques, paseos, edificios o instalaciones municipales y demás lugares públicos tiene por objetivo perpetuar un nombre, nombres o colectivos, para recuerdo y reconocimiento de las generaciones presentes y futuras.
2. Para la imposición del nombre a uno de los espacios mencionados al inicio de este artículo deberá ponderarse la perdurabilidad de las denominaciones para evitar que se permute el aspecto significativo de los espacios públicos.

Artículo 9. De la Mención Honorífica al “Sanluqueño/-a del Año”

1. Las menciones honoríficas al “Sanluqueño/-a del Año” podrán otorgarse a quienes destaquen en los campos de la cultura y educación, deportes, igualdad, desarrollo económico e innovación, implicación social, trayectoria vital ejemplar, promesas relevantes o bien a aquellas que por sus logros puntuales sirvan de estímulo e impulso al resto de la vecindad de Sanlúcar la Mayor.
2. El otorgamiento de estas distinciones se acreditará mediante la entrega de un metacrilato en el que junto al escudo de la localidad, constará la exposición breve de los méritos del galardonado y la inscripción “Mención Honorífica al Sanluqueño/-a del Año”.

Artículo 10. De la Insignia al Mérito de Empleado/-a Público/-a

1. La concesión esta distinción a los empleados públicos tendrá por objeto reconocer de forma especial, en el momento de su jubilación, las cualidades excepcionales del personal al servicio de la Administración.
2. La Insignia al Mérito del Empleado Público tendrá tres categorías



REGLAMENTO DE PROTOCOLO, HONORES Y DISTINCIONES
AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR
(BORRADOR)

9

- a) Oro: 35 años de servicios efectivos en este Ayuntamiento o fallecimiento en el ejercicio de sus funciones.
- b) Plata: 25 años de servicios efectivos en este Ayuntamiento.
- c) Bronce: 20 años de servicios efectivos en este Ayuntamiento.
3. La Insignia al Mérito de Empleado Público consistirá en una enseña de forma circular de 20 mm de diámetro, con imperdible en el reverso, en la que figurará el escudo de Sanlúcar la Mayor y la leyenda “Mérito al trabajo”, elaborada en oro, plata o bronce según la categoría.

Artículo 11. De la Mención Especial de Empleado/-a Público/-a

1. La concesión de esta distinción a los empleados públicos tiene como finalidad premiar y reconocer a los empleados públicos la prestación de servicios, acciones o méritos excepcionales relacionados con las competencias de sus puestos de trabajo.
2. Para su otorgamiento sólo se tendrán en consideración los aspectos objetivos que se deriven del expediente personal del empleado público.
3. El otorgamiento de esta distinción se otorgará por medio de mención firmada por la Secretaría General y la Alcaldía en forma de certificado en el que constará la exposición breve de la razón del otorgamiento y la fecha de concesión.
4. Esta distinción podrá ser acumulativa con otras obtenidas.

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE HONORES Y DISTINCIONES.

Sección 1ª Hijo/-a Predilecto/-a, Hijo/-a Adoptivo/-a y Medalla de la Ciudad.

Artículo 12. Iniciación.

1. Las distinciones creadas habrán de ser concedidas por acuerdo reglamentario del Ayuntamiento Pleno. La iniciación del expediente se realizará por Decreto de Alcaldía:
 - a) A iniciativa propia.
 - b) A propuesta de un tercio de los miembros de la Corporación municipal.
 - c) A instancia de personas físicas, instituciones, asociaciones de vecinos o colectivos de ciudadanos de cualquier entidad que consideren oportuna tal solicitud. Dicha solicitud irá dirigida al señor Alcalde-Presidente, suscrita por, al menos, un número de firmas de 500 personas, vecinas de Sanlúcar la Mayor con capacidad de sufragio activo.
2. En todos los casos, será indispensable la instrucción del oportuno expediente para la determinación de los méritos o circunstancias que aconsejan o justifican su otorgamiento, cuyo encabezamiento será la propuesta aprobada.
3. En el decreto de iniciación se nombrará una persona instructora del procedimiento que podrá ser tanto empleada pública de la Corporación como miembro electo de la misma.

Artículo 13. Instrucción.

1. La persona instructora realizará todas las actuaciones que sean precisas para acreditar los méritos que concurran en los propuestos. Para ello, podrá practicar cuantas diligencias estime necesarias, tomando o recibiendo declaraciones de cuantas personas o entidades



REGLAMENTO DE PROTOCOLO, HONORES Y DISTINCIONES
AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR
(BORRADOR)

10

puedan suministrar informes y haciendo constar todas las declaraciones, datos, referencias, antecedentes, etc., que se consideren necesarios, tanto de carácter favorable como adverso, a la propuesta inicial, quedando incorporados al expediente.

2. Con todo lo actuado, se remitirá informe razonado y propuesta de resolución a la Alcaldía, que previa consulta a las diferentes portavocías municipales, procederá a valorar la misma. Esta optará entre solicitar más diligencias o remitir la propuesta al Pleno del Ayuntamiento para la adopción del acuerdo correspondiente, previo dictamen de la Comisión Informativa de Pleno.

Artículo 14. Resolución del expediente.

1. El Pleno del Ayuntamiento, con carácter discrecional y de conformidad con el art. 50.24 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, resolverá si procede o no la concesión de los títulos y honores descritos anteriormente, atendiendo a los méritos, cualidades y circunstancias singulares de los galardonados, exigiéndose el siguiente quórum de votación:
 - a) Título de Hijo/a Predilecto/a de la Ciudad: mayoría de dos tercios del número legal de miembros de la corporación.
 - b) Título de Hijo/a Adoptivo/a de la Ciudad: mayoría de dos tercios del número legal de miembros de la corporación.
 - c) Medalla de la Ciudad: mayoría de dos tercios del número legal de miembros de la corporación.

Artículo 15. Publicación.

Los acuerdos de concesión de las distinciones honoríficas que recoge este Reglamento se publicaran en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Artículo 16. Entrega de títulos.

1. Una vez este acordada la concesión de los títulos anteriores, se señalará la fecha de entrega de los mismos. La imposición de condecoraciones, entrega de nombramientos e insignias, se efectuara por el/la Alcalde/sa, ante la Corporación Municipal y al acto se dará la solemnidad y el rango adecuado en cada caso.
2. Antes de la imposición o entrega de título, la Secretaría General de la Corporación dará lectura del acuerdo Corporativo otorgando la distinción que vaya a entregarse.

Artículo 17. Revocación de los títulos.

Aquella persona que posea cualquiera de las distinciones honoríficas que se reseñan en este Reglamento, solo podrá ser privado de la misma y, en consecuencia, revocado el nombramiento, cuando concurren causas excepcionales motivadas por comportamientos indignos que deberán quedar acreditados en el expediente instruido al efecto.

El acuerdo que desposea de los títulos mencionados deberá ser adoptado siguiendo el mismo procedimiento que para su otorgamiento previa instrucción de expediente con audiencia a la persona



REGLAMENTO DE PROTOCOLO, HONORES Y DISTINCIONES
AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR
(BORRADOR)

11

interesada. Se anotará en la hoja abierta a nombre del anterior galardonado, en el Libro de Honor, haciendo constar «Distinción revocada por acuerdo plenario de fecha...»

Sección 2ª Monumentos Conmemorativos, Rotulación y Mención a Título Honorífico “Sanluqueño/-a del Año”

Artículo 18. Monumentos y Rotulación a Título Honorífico

1. Será competencia del Pleno del Ayuntamiento, previo expediente tramitado al efecto, la decisión de erigir monumentos conmemorativos de hechos o personajes relevantes así como la de colocar rótulos o placas a título honorífico en nuevas vías públicas, complejos o edificios de titularidad municipal.
2. La concesión y la revocación de estas distinciones, así como su publicidad y acto de solemnidad seguirá el procedimiento establecido en la sección anterior exigiéndose el siguiente quórum de votación:
 - a) Erigir un Monumento: mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación.
 - b) Rotulación a Título Honorífico: mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación.

Artículo 19. Mención a Título Honorífico “Sanluqueño/-a del Año”

1. Será competencia del Pleno del Ayuntamiento, previo expediente tramitado al efecto, la decisión de su concesión, que tendrá en cuenta las siguientes reglas:
 - a) El pleno, por mayoría simple, podrá establecer diferentes categorías de concesión.
 - b) Para el otorgamiento de este reconocimiento se creará una comisión integrada por las personas titulares de las delegaciones del gobierno municipal con competencia en las categorías establecidas y las portavocías de los todos los grupos políticos de la corporación que redactará las bases correspondientes de la convocatoria pública que se realice.
 - c) La convocatoria pública para el otorgamiento de este reconocimiento será aprobada por Decreto de Alcaldía y podrá tener lugar cada año.
 - d) Concluido el procedimiento de acuerdo con los criterios establecidos en la convocatoria pública, la alcaldía remitirá la propuesta al Pleno del Ayuntamiento para su resolución. El quórum de votación necesario para la decisión de concesión será por mayoría simple.
 - e) La entrega de la “Mención a Título Honorífico” tendrá lugar en la víspera o festividad del Día de Andalucía con la solemnidad y publicidad adecuada.

Sección 3ª Insignia al Mérito y Mención Especial al Empleado/-a Público/-a

Artículo 20. De la Insignia al Mérito del Empleado/-a Público/-a

1. La concesión de las distinciones se tramitará conforme a lo previsto en la sección primera de este Capítulo, con las siguientes peculiaridades:



REGLAMENTO DE PROTOCOLO, HONORES Y DISTINCIONES
AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR
(BORRADOR)

12

- a) El expediente se iniciará de oficio con una antelación de tres meses, como mínimo, a la fecha de jubilación. Su tramitación se llevará a cabo por el Servicio de Recursos Humanos.
 - b) A la propuesta de iniciación se unirá copia de la Hoja de Servicios, o extracto del Registro de Personal, así como cualquier otro documento que se considere relevante para la resolución del expediente, en relación con los méritos profesionales del funcionario propuesto.
 - c) En el decreto de iniciación se nombrará una persona instructora del procedimiento que será la empleada pública responsable del Servicio de Recursos Humanos de la Corporación.
 - d) La propuesta de concesión al Pleno se formalizará por la Delegación competente en materia de Recursos Humanos.
 - e) Al otorgar la insignia se acompañará de certificado plenario que lo otorgó.
2. El pleno resolverá si procede o no la concesión por mayoría simple.

Artículo 21. Condiciones para la concesión de la Insignia al Mérito.

1. Para la iniciación del expediente de concesión de la Insignia al Mérito en sus diversas categorías, por tiempo y servicios prestados en esta Administración, se exigirán las siguientes condiciones:
 - a) Ostentar la condición de Empleado Público en activo.
 - b) No tener pendiente de cumplimiento o prescripción nota desfavorable en el expediente personal o sanción disciplinaria.
2. No obstante, con el alcance que determine el pleno, tendrán derecho a la concesión de la Insignia al Mérito del Empleado/-a Público/-a, todo aquel personal de la Administración del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor que, ya en jubilación o a título póstumo, cumplan las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 22. De la Mención Especial al Empleado/-a Público/-a

1. Corresponde al Servicio de Recursos Humanos la iniciación y tramitación del expediente. Se iniciará de oficio o por informe previo del servicio en el que preste sus servicios el personal público propuesto.
2. La concesión de esta distinción será informada por una Comisión de carácter asesor en la que, bajo la presidencia de la Delegación competente en Recursos Humanos, estarán representados las organizaciones sindicales del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.
3. La propuesta de concesión al Pleno se formalizará por la Delegación competente en materia de Recursos Humanos.
4. El pleno resolverá si procede o no la concesión por mayoría simple.

Artículo 23. Revocación de las distinciones al Empleo Público

Las distinciones concedidas pueden quedar sin efecto, siguiendo el mismo procedimiento que para su otorgamiento, cuando de forma motivada y por causa sobrevenida, así se justifique por razones que pudieran suponer un desprestigio de la Institución Municipal.



REGLAMENTO DE PROTOCOLO, HONORES Y DISTINCIONES
AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR
(BORRADOR)

13

CAPÍTULO III: PREEMINENCIAS Y PRERROGATIVAS INHERENTES A CADA UNA DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS

Artículo 24. Prerrogativas.

1. El nombramiento de Hijo/a Predilecto/a o Adoptivo/a de la Ciudad dará derecho a ser nombrado miembro honorario de la Corporación, ocupando lugar destacado en las comparecencias públicas e institucionales a las que sean invitados así como cualquier otra prerrogativa que se determine por el Pleno Municipal.
2. La Medalla de la Ciudad, dará derecho a tener acceso a los actos públicos e institucionales organizados por el municipio, ocupando lugar destacado cuando sean invitados; así como cualquier otra prerrogativa que se determine por el Pleno Municipal.
3. Los empleados públicos podrán ostentar el distintivo de la Insignia al Mérito en los actos públicos de carácter municipal.

CAPÍTULO IV: LIBRO DE HONORES.

Artículo 25. Libro Registro de Honores.

Los títulos otorgados se inscribirán en el Libro Registro de Honores, por orden cronológico de otorgamiento, haciendo constar el nombre del galardonado y el título concedido.

El Libro Registro de Honores tendrá un formato adecuado y acorde al prestigio de estas distinciones y se dividirá en distintas secciones para las diferentes categorías honoríficas existentes.

El Libro Registro de Honores y los expedientes justificativos de la concesión de honores y distinciones, serán custodiados por la persona titular de la Secretaría General del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.

TÍTULO III. PROTOCOLO

CAPÍTULO I: SOBRE LOS SÍMBOLOS DE LA CIUDAD

Artículo 26. Símbolos de la Ciudad.

1. Los símbolos de la Ciudad de Sanlúcar la Mayor son el Escudo, la Bandera, el Logotipo y el Lema.
2. La descripción literal y gráfica de los símbolos se ajustarán en todo caso a la Resolución de 17 de octubre de 2006, de la Dirección General de Administración Local, por la que se admite la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales del Escudo, Bandera, Logotipo y Lema del municipio de Sanlúcar la Mayor (Sevilla) (Expediente núm. 012/2006/SIM), conforme a la aprobación plenaria con el quórum establecido de fecha 18 de octubre de 2006.



REGLAMENTO DE PROTOCOLO, HONORES Y DISTINCIONES
AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR
(BORRADOR)

14

Artículo 27. El Escudo de Sanlúcar la Mayor

1. El Escudo de la Ciudad de Sanlúcar la Mayor es un Escudo Español en el que se describe un campo de azur, seis acebuches de sinople en faja, con troncos de sable, ordenados; sumado en jefe y centrado un sol naciente radiante de oro; flanqueados a diestra y siniestra por dos columnas de plata con basa, fuste y capitel, enlazadas con cinta azul celeste burelada en plata. Bordura de oro con el lema “SOLÚCAR ID EST LUCUS SOLIS” en sable. Al timbre, corona real abierta.
2. Son el significado de las figuras del escudo: El sol por su relación con la ciudad romana de Solia. El bosque de acebuches justificado por la etimología de la palabra que da nombre a la localidad: “locus solis” el bosque del sol. Las columnas coronadas aluden a supuestos templos de la antigüedad o a su antiguo poderío de alcázares y castillos. El lema histórico cuya traducción literal es :«Solúcar esto es el bosque del sol».

Artículo 28. La Bandera de Sanlúcar la Mayor

La Bandera de la Ciudad de Sanlúcar la Mayor es rectangular en la proporción 1/2, compuesta por tres franjas horizontales de igual anchura, paralelas entre sí y perpendiculares al asta: la primera azul celeste, la segunda blanca y la tercera azul celeste; centrado y sobrepuesto el escudo municipal.

Artículo 29. El Logotipo de Sanlúcar la Mayor

El logotipo de la Ciudad de Sanlúcar la Mayor contiene, de forma sintética, los elementos definitorios del escudo de Sanlúcar la Mayor: El Sol se representa con un medio arco con puntas hacia abajo prolongadas sobre la línea ondulada horizontal del bosque de acebuches, simulando el astro naciente. Las columnas se concentran en dos triángulos, figuras que se afinan y ondulan.

Artículo 30. El Lema de Sanlúcar la Mayor.

El lema de la Ciudad de Sanlúcar la Mayor es «Sanlúcar la Mayor, ciudad solar».

Artículo 31. Sobre el uso del escudo y la bandera de la ciudad.

1. El uso del escudo de la ciudad de Sanlúcar la Mayor estará restringido en principio al Excmo. Ayuntamiento, sin que pueda ser utilizado por persona natural o jurídica alguna, sin la previa autorización del órgano municipal competente, que será otorgada discrecionalmente previos los informes técnicos que resulten oportunos, en orden a acreditar la corrección de tal uso.
2. La bandera de la ciudad ondeará en la Casa Consistorial y en los demás inmuebles municipales junto a la bandera de España, situándose a la izquierda de la bandera nacional (derecha del observador) que ocupará siempre el lugar preeminente y de máximo honor, la de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la bandera de Europa.
3. Así mismo la bandera del municipio ocupará lugar destacado en el Salón de Plenos, acompañando a la bandera nacional, autonómica y europea, con la ubicación descrita en el párrafo anterior.



REGLAMENTO DE PROTOCOLO, HONORES Y DISTINCIONES
AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR
(BORRADOR)

15

4. Sobre la bandera de la ciudad no se podrán incluir siglas o estampar símbolos que representen partidos, sindicatos, asociaciones u otro tipo de entidades.
5. Los miembros de la Corporación y funcionarios de la Administración Municipal, en especial los de la Policía Local, vienen obligados a corregir en el acto las infracciones sobre uso ilegítimo de los símbolos del Municipio, restableciendo la situación legal que haya sido conculcada.

Artículo 32. Sobre el uso del Logotipo de Sanlúcar la Mayor

Su disponibilidad no implica su libre uso por persona natural o jurídica ajena al Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, por lo que para su utilización presente o futura será imprescindible recabar la oportuna autorización previa del órgano municipal competente.

Artículo 33. Colgadas.

La Casa Consistorial y los edificios municipales exhibirán colgadas en sus balconadas en aquellos actos que, por su excepcional significación y relevancia, aconsejen el ornato de los mismos.

CAPÍTULO II: DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

Artículo 34. Tratamientos.

1. De conformidad con la legislación vigente, el/la Alcalde/sa de Sanlúcar la Mayor tendrá el tratamiento de «Señor/a Alcalde/sa».
2. El de las Tenencias de Alcaldía del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor es de «Señores/as Tenientes de Alcaldía», pudiéndose usarse la abreviatura «Sr./a Tte. Alcaldía».
3. El de las Concejalías en general es de «Señores/as Concejales/as», pudiéndose usarse la abreviatura «Sr./a Concej/a».
4. En todo caso, el tratamiento acompaña al cargo y no al nombre de quien lo ostenta.

Artículo 35. Atributos.

1. Los atributos representativos del cargo de Alcalde/esa de Sanlúcar la Mayor son los siguientes:
 - a) Bastón de mando: podrá ser de madera noble con puño de oro o plata sobre dorada y deberá llevar en la parte alta de la misma el Escudo de Sanlúcar la Mayor y contera o regatón del mismo metal que la empuñadura. Asimismo llevará el cordoncillo dorado entrelazado, terminando con unas bolas o bellotas de la misma calidad.
 - b) Medalla Institucional de la Ciudad.
2. Las personas titulares de las Tenencias de Alcaldía también podrán utilizar en tales actos solemnes los indicados símbolos cuando asistan en representación del Alcalde/sa de Sanlúcar la Mayor.
3. Los atributos representativos del cargo de Tenencia de Alcaldía y de Concej/a de Sanlúcar la Mayor son los siguientes:
 - a) Medalla Institucional de la Ciudad.



REGLAMENTO DE PROTOCOLO, HONORES Y DISTINCIONES
AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR
(BORRADOR)

16

Artículo 36. Utilización de atributos.

1. La persona titular de la Alcaldía utilizará el Bastón y la Medalla Institucional el día de su toma de posesión y en aquellos actos que, por su solemnidad, así lo requieran y en cuantos actos oficiales asista presidiendo o representando a la Corporación Municipal.
2. Las personas titulares de las Tenencias de Alcaldía utilizarán la Medalla Institucional y el Bastón en los actos señalados en el artículo anterior, cuanto asistan en representación del la Alcaldía de Sanlúcar la Mayor . De no ostentar tal representación, concurrirán a los actos únicamente con la Medalla Institucional.
3. Las personas titulares de las concejalías utilizarán la Medalla Institucional el día de constitución de la corporación y en aquellos actos que por su solemnidad así lo requieran.
4. Como norma general, en todos aquellos actos en que asista el Ayuntamiento en Corporación, los Concejales guardarán el debido decoro.

CAPITULO III: DE LOS ACTOS OFICIALES

Artículo 37. Clasificación de los actos municipales.

Los actos municipales, a los efectos de las normas contenidas en este Reglamento, se clasifican en:

- a) Actos de carácter general: son todos aquellos que se organicen institucionalmente por la Corporación con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos de gran importancia para la vida municipal.
- b) Actos de carácter especial: son los organizados por las distintas Concejalías, con ocasión de acontecimientos o conmemoraciones propios del ámbito específico de sus respectivos servicios, funciones y actividades.

Artículo 38. Asistencia del Ayuntamiento en Corporación.

1. El Ayuntamiento asiste en Corporación a aquellos actos en que por tradición, solemnidad o relevancia así se considere oportuno por la Alcaldía-Presidencia.
2. Actos públicos solemnes con motivo de visitas oficiales de autoridades con tratamiento mínimo de Excmo/a Sr/a.
3. Entierros de los miembros de la Corporación y exalcaldes de la ciudad.

Artículo 39. Presidencia.

1. La Presidencia de los actos oficiales, cualquiera que sea el lugar donde se celebren, corresponderá a la Autoridad que los organice, salvo que asista al acto otra Autoridad a la que se encuentre subordinada, en cuyo caso, esta última asumirá la presidencia.
2. En este último caso, la Autoridad organizadora ocupará el lugar más próximo a la Presidencia, quedando el resto de Autoridades distribuidos en función de su precedencia alternándose de derecha a izquierda del lugar ocupado por la presidencia.
3. Cuando a un acto público municipal concurren autoridades de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto.



REGLAMENTO DE PROTOCOLO, HONORES Y DISTINCIONES
AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR
(BORRADOR)

17

4. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, corresponde a la persona titular de la Alcaldía presidir todos los actos públicos, cualquiera que sea su carácter, que se celebren en el término municipal de Sanlúcar la Mayor.
5. La presidencia de los actos corporativos municipales, en los casos de ausencia o enfermedad de la Alcaldía, corresponderá a la personas titular de la Tenencia de Alcaldía que, por el orden de su nombramiento, haya de sustituirle legalmente.
6. Aquellos actos de carácter general que no presida Alcaldía serán presididos por la persona titular de la Tenencia de de Alcaldía o Concejal/a que por la Alcaldía-Presidencia se designe. En defecto de designación expresa, corresponderá la presidencia a un/a Teniente de Alcaldía, según el orden de éstos.
7. En los actos propios organizados por un Área municipal que no presida la persona titular de la Alcaldía, ostentará la presidencia el responsable del Área.
8. Los miembros de la Corporación asistentes a los actos municipales y que no ocupen lugar en la presidencia de los mismos se situarán en lugar preferente.

Artículo 40. Orden de precedencia de los miembros de la Corporación Municipal.

La ordenación de los miembros de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor es la siguiente:

1. Persona titular de la Alcaldía Presidencia.
2. Personas titulares de las Tenencias de Alcaldía, por su orden.
3. Personas titulares de las Portavocías de los Grupos políticos municipales, ordenados en función del resultado electoral.
4. Personas titulares de las Concejalías con delegación de Alcaldía por su orden electoral y ordenados de mayor a menor representación municipal.
5. Personas titulares de las Concejalías sin delegación, por su orden electoral y ordenados de mayor a menor representación municipal.

Artículo 41. Ordenación de autoridades.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 5 del Real Decreto 2099/1993, por el que se aprueba el Reglamento sobre el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado la ordenación de Autoridades de la ciudad de Sanlúcar la Mayor en actos oficiales de carácter general y en aquellos que se produzca la asistencia del Ayuntamiento en Corporación será la siguiente:
 - a) Persona titular de la Alcaldía Presidencia.
 - b) Personas titulares de las Tenencias de Alcaldía, por su orden
 - c) Personas titulares de las Portavocías de los Grupos políticos municipales, ordenados en función del resultado electoral.
 - d) Personas titulares de las Concejalías con delegación de Alcaldía por su orden electoral y ordenados de mayor a menor representación municipal.
 - e) Personas titulares de las Concejalías sin delegación, por su orden electoral y ordenados de mayor a menor representación municipal.
 - f) Persona titular de la Secretaría General del Ayuntamiento
 - g) Persona titular de la Intervención General del Ayuntamiento
 - h) Persona titular de la Tesorería General del Ayuntamiento



REGLAMENTO DE PROTOCOLO, HONORES Y DISTINCIONES
AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR
(BORRADOR)

18

- i) Persona titular de la Jefatura de la Policía Local
- j) Persona titular de la Jefatura de la Agrupación de Protección Civil de la ciudad
2. La Alcaldía-Presidencia podrá modificar este orden cuando las circunstancias lo requieran, en función de que se produzcan visitas de autoridades o personalidades ilustres, que aun no figurando en los Ordenamientos de Precedencias del Estado, Comunidad Autónoma ni Local, sea aconsejable para darles la debida atención protocolaria.
3. En el caso que actúe por representación expresa la personalidad asistente ocupará la posición de la autoridad cuya delegación ostente, salvando el orden de preeminencia que por razón de su cargo le pertenezca.
4. El resto de miembros de los partidos políticos, con o sin representación en el pleno de la ciudad, que no forman parte de la Corporación Municipal, ocuparán asiento como el resto de invitados a los actos, no debiendo estar en la zona reservada a la Institución.

Artículo 42. *Hijos Predilectos, Adoptivos y titulares de la Medalla de la Ciudad.*

En los actos que organice el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor los Hijos Predilectos, Adoptivos y titulares de la Medalla de la Ciudad que asistan a los mismos, serán ordenados por la autoridad que organice el acto, situándolos en el lugar preferente que estime procedente.

Artículo 43. *Otras formalidades.*

1. Cuando se proceda a la inauguración oficial de edificios o instalación se instalará una placa conmemorativa en que será inscrito el objeto del acto y fecha, consistiendo el objeto principal del acto el descubrimiento de la placa y en la declaración oficial de recepción pública del edificio o instalación construida.
2. Cuando se celebren desfiles y demás actos en los que participe el Ayuntamiento, tanto porque sea el organizador como por haber sido invitado formalmente, el/la Alcalde/sa o Concejales en quien delegue expresamente, ocupará el lugar preeminente que le corresponda como primera autoridad municipal junto con el resto de miembros de la Corporación Municipal que, ocupando lugar de honor, serán organizados conforme al ordenamiento de precedencias establecido en el artículo 41 de este Reglamento, tanto si la organización proviene de iniciativa de la Administración Municipal como si el acto obedece a iniciativa de otra Entidad o Institución, por motivos de cortesía.
3. En todo caso se respetarán las creencias y principios de los Sres./as Concejales/as en lo referente a su asistencia a los actos religiosos.
4. Respecto a las demás formalidades a que el Ayuntamiento deba ajustarse, se acudirá a la costumbre o a las circunstancias del caso concreto, apreciadas por la Alcaldía-Presidencia de la Corporación.

CAPÍTULO IV: DE LA CONSTITUCIÓN DE LA NUEVA CORPORACIÓN

Artículo 44. *Acto de toma de posesión de la Corporación Municipal.*

1. En el acto de constitución de una nueva Corporación se tendrán en cuenta las siguientes reglas:



REGLAMENTO DE PROTOCOLO, HONORES Y DISTINCIONES
AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR
(BORRADOR)

19

- a) El orden de colocación de la Mesa Presidencial dependerá de lo que determine la legislación electoral. En todo caso, la Mesa de Edad, integrada por los miembros de la Corporación de mayor y menor edad y la Secretaría General, presidida por el primero de ellos, dirigirá la constitución hasta el momento de la toma de posesión del/la Alcalde/sa Presidente.
 - b) Los miembros corporativos se sentarán en los escaños unidos a su grupo y en relación con la atribución de los mismos por la legislación vigente.
 - c) El orden del acto será el determinado por la vigente legislación sobre elecciones.
2. La toma de posesión de la Corporación Municipal y de su Presidente/a se revestirá de la mayor solemnidad, con la concurrencia de las autoridades locales y con la participación de la Policía Local de gala.
 3. Cuando se sustituya algún miembro de la Corporación, durante el mandato corporativo, se procurará que la toma de posesión revista la mayor dignidad, con la ceremonia de juramento o promesa y los saludos tradicionales de cortesía.

CAPÍTULO V: LUTO OFICIAL

Artículo 45. *Declaración de luto oficial en la localidad.*

1. El Ayuntamiento podrá declarar luto oficial en el término municipal durante los días que estime oportuno, en los supuestos de fallecimiento de personas distinguidas o condecoradas en vida o a título póstumo por la ciudad de Sanlúcar la Mayor o de siniestros de los que se deriven consecuencias graves para el Municipio, así como por otros hechos de trascendencia nacional, regional o local, cuya gravedad justifique la citada declaración.
2. En casos de urgencia, la declaración de luto oficial podrá efectuarse por Resolución de Alcaldía, de la que se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que éste celebre.
3. En la resolución se especificarán las acciones que habrán de tener lugar en señal de respeto o condolencia durante los días de vigencia del luto oficial local declarado.
4. La declaración de luto oficial comportará que las banderas ondearán a media asta en los edificios de titularidad municipal.

Artículo 46. *Declaración de luto oficial en el ámbito comunitario, estatal o regional.*

Cuando el luto oficial se haya declarado por las autoridades competentes de ámbito comunitario, estatal o regional, se estará a lo dispuesto por los correspondientes acuerdos o resoluciones, pudiendo la Alcaldía-Presidencia adherirse a esas mismas declaraciones oficiales.

Artículo 47. *Otros honores fúnebres.*

1. En caso de fallecimiento de cualquier miembro de la Corporación municipal que se hallara en el ejercicio del cargo, antiguos/as Alcaldes/as de la ciudad, Hijos/as Predilectos/as e Hijos/as Adoptivos/as, salvo renuncia expresa, tendrán derecho a:
 - a) Que el velatorio del cadáver se instale en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial
 - b) Que la bandera municipal de la Casa Consistorial ondee a media asta mientras duran las exequias



REGLAMENTO DE PROTOCOLO, HONORES Y DISTINCIONES
AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR
(BORRADOR)

20

**CAPÍTULO VI. HERMANAMIENTO CON OTRAS CIUDADES Y OBSEQUIOS
INSTITUCIONALES**

Artículo 48. Hermanamiento.

1. Las propuestas de hermanamiento con otra ciudad, así como la aceptación, en su caso, requerirán acuerdo del Pleno, previo expediente incoado al efecto, en el que se harán constar las razones que lo motivan y su oportunidad.
2. Aprobada la propuesta por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, se señalará el lugar y fecha de la firma del hermanamiento, procurando que se celebren dos ceremonias consecutivas en las dos sedes corporativas.
3. A tales efectos, se tendrán en cuenta la normativa existente de ámbito supramunicipal.
4. Los hermanamientos se anotarán en el capítulo especial en el Libro de Honores de la Corporación.

Artículo 49. Obsequios institucionales.

1. El Ayuntamiento podrá conceder una serie de regalos, obsequios y reconocimientos institucionales cuando la ocasión así lo demande. Los aludidos objetos serán definidos y diseñados por la Alcaldía teniendo siempre en cuenta que, los mismos, han de tener una relación directa con la tradición, las costumbres, la Historia o los aspectos culturales más representativos de Sanlúcar la Mayor.
2. Estos obsequios los concederá la Corporación Municipal a través de la Alcaldía, que dará cuenta al Pleno de la Corporación para su conocimiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Corresponde a la Alcaldía-Presidencia, o a la Delegación sobre la que recaigan las competencias sobre protocolo, garantizar la correcta aplicación del presente Reglamento, así como resolver las dudas que el mismo pudiera plantear

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Cuantas corporaciones, entidades o personalidades se hallen actualmente en posesión de alguna de las distinciones que son materia de este Reglamento, continuarán en el disfrute de las mismas con todos los derechos, honores y prerrogativas reconocidos por los reglamentos respectivos o por anteriores acuerdos municipales dictados en relación con dichas distinciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

En el plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor del Presente Reglamento se procederá al Suministro de Libro-Registro de Honores y Distinciones. La apertura del Libro será diligenciado por la Secretaría General de la Corporación, recopilándose en una primera anotación



REGLAMENTO DE PROTOCOLO, HONORES Y DISTINCIONES
AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR
(BORRADOR)

21

los acuerdos que se hallen en vigor sobre nombramientos de Hijos Predilectos y Adoptivos del Municipio y demás condecoraciones y títulos que se hayan otorgado por el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La entrada en vigor del presente Reglamento supone la derogación del Reglamento de Honores y Distinciones, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 21 de octubre de 1999.

DISPOSICIÓN FINAL.

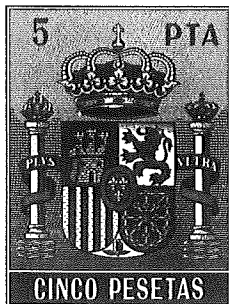
Este Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y una vez que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tal y como dispone el artículo 70.2 del mismo texto legal».

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sanlúcar la Mayor a XX de XX de 2024.— El Alcalde, Raúl Castilla Gutiérrez.



CLASE 8.ª



Locales, en el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

PUNTO QUINTO: APROBACION DEL REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES:

Se da lectura al siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Presupuestos:

“Visto el Reglamento de Honores y Distinciones los Grupos IULV-CA, Andalucista y Socialista se reservan su posición para el Pleno, dictaminando favorablemente el expediente el Grupo Popular.”

Sometido el asunto a votación, ofrece el siguiente resultado:

- . Sr. Romero Rodríguez (IULV-CA): ABSTENCION.
- . Sr. Moguer Luque (PA): Le parece que el Reglamento es excesivamente corto. NO.
- . Sr. González Alfonso (PSOE): SI.
- . Sra. Rossi Trifón (PP): SI.

En consecuencia, el Pleno acuerda por catorce votos a favor (PP, PSOE), dos en contra (PA) y una abstención (IULV-CA):

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el Reglamento Municipal de Honores y Distinciones a que se refiere el artículo 191 del Reglamento de Organización, con el siguiente tenor literal:

“Artículo Primero.

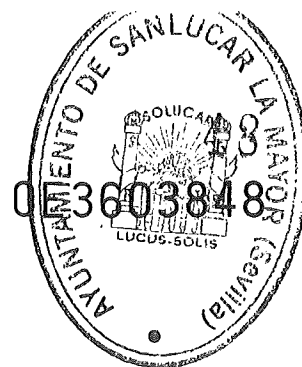
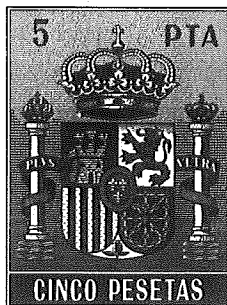
Con la finalidad de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, el Excelentísimo Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor instituye las siguientes distinciones:

- a) Medalla de la Ciudad.
- b) Nombramiento de Hijo Predilecto de la Ciudad.
- c) Nombramiento de Hijo Adoptivo de la Ciudad.

Artículo Segundo.



CLASE 8.^a



La medalla de la ciudad queda reservada para premiar actuación notoriamente benefactora en interés del Excelentísimo Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor o de la Ciudad, o para honrar a personalidades físicas o jurídicas que se hayan destacado brillantemente en servicio de la misma o de cualquiera de las ramas del saber humano.

Artículo tercero.

Asimismo se podrá conceder la medalla de la ciudad a instituciones, corporaciones o sociedades que se hayan distinguido en el cumplimiento de sus fines y ellos redunden en beneficio señalado para la ciudad.

Artículo Cuarto.

El número de medallas que puedan concederse queda limitado a un máximo de tres años.

Se establece como modelo único para la medalla de la ciudad el que reproduce en el anverso, a la izquierda, la primera representación iconográfica de Sanlúcar la Mayor (consistente en una figura femenina con atributos referentes a la población) y a la derecha el sol, las columnas el campo de acebuches y la denominación latina Lucus Solis que vienen sirviendo como señas de identidad de la ciudad.

Artículo Quinto.

A los titulares de las medallas de la ciudad los considerará el Excelentísimo Ayuntamiento constituidos en Corporación Honorífica, a efectos de su concurrencia en actos oficiales o cualquier otro similar que represente consideración u honor.

Artículo Sexto.

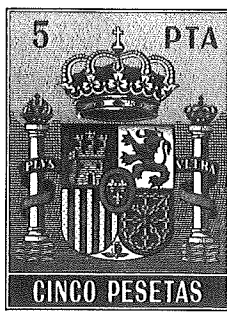
Para premiar también personales merecimientos o servicios extraordinarios al Excelentísimo Ayuntamiento o a la ciudad, podrá la corporación municipal conceder títulos de hijo predilecto o adoptivos de Sanlúcar la Mayor.

Artículo Séptimo.

El Excelentísimo Ayuntamiento podrá conceder los honores y distinciones a que se refiere este reglamento por su propia iniciativa o a propuesta de cualquier



CLASE 8.^a



persona o entidad. En todo caso deberá tramitarse expediente en el que se acrediten con el mayor rigor los merecimientos que justifiquen la concesión, ajustándose siempre al contenido de los artículos 8, 9 y 10 de este reglamento.

Artículo Octavo.

Las propuestas o solicitudes para la concesión de honores o distinciones motivarán la incoación del oportuno expediente de concesión, en el que se constatarán los méritos que se invoquen mediante las diligencias o informes que se sirva recabar la Alcaldía, que formulará la propuesta correspondiente.

Artículo Noveno.

La concesión de la medalla o cualquiera de las distinciones previstas en este reglamento es competencia del Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, previa inclusión en el orden del día, de la propuesta correspondiente.

Artículo Décimo.

Dada la lectura a la propuesta de la Alcaldía, se procederá a la votación reglamentaria. La propuesta se considerará aprobada con los votos a favor, al menos, de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación.

Artículo undécimo.

La corporación municipal podrá privar del uso de las distinciones en cualquiera de sus clases con los mismos requisitos que son requeridos para su concesión a cualquiera de los que por motivos notorios se hicieran acreedores de ello, previa instrucción de expediente con audiencia al interesado.

Artículo duodécimo.

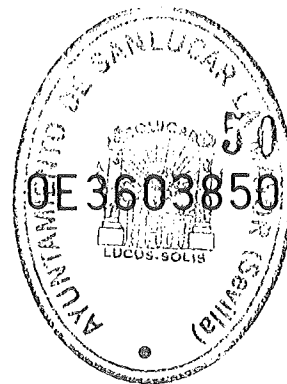
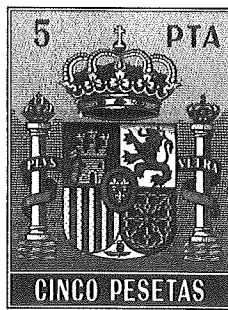
Las modificaciones de este reglamento requerirán en su caso los mismos trámites necesarios para su aprobación.

Artículo decimotercero.

Las personas que a partir de la fecha de aprobación de este reglamento pasen a formar parte de la corporación municipal serán merecedoras de la medalla de la ciudad de la cual se le hará entrega al cumplir su mandato, o con ocasión del cese.



CLASE 8ª



Disposición extraordinaria.

Al haberse cumplido los veinte años de la constitución de los Ayuntamientos democráticos, se celebrará un acto de especial significado en el que se entregará la medalla de la ciudad a todas las personas que han formado parte de la corporación municipal desde 1.979.”

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, al objeto de que formulen, en su caso, sugerencias y reclamaciones. De conformidad con el Art. 49,c de la Ley 7/1.985, en la redacción dada por la Ley 11/1.999, en el caso de que no se presenten reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

PUNTO SEXTO: RATIFICACION DE ACUERDO DE LA COMISION DE GOBIERNO RELATIVO A FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2.000.-

Se da lectura al siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Presupuestos:

“Visto el acuerdo de la Comisión de Gobierno relativo a las Fiestas Locales para el año 2.000, los Grupos IULV-CA, Andalucista y Socialista se reservan su posición para el Pleno, dictaminando favorablemente la ratificación el Grupo Popular.”

Sometido el asunto a votación, el Pleno acuerda por unanimidad ratificar el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno de fecha 27 de Septiembre de 1.999, y, en consecuencia, proponer a la Consejería de Trabajo e Industria la inclusión como fiestas locales para el año 2.000 de los siguientes días:

- . 22 de Junio (Día del Corpus).
- . 20 de Septiembre (San Eustaquio. Patrón de Sanlúcar la Mayor).

PUNTO SEPTIMO.-APROBACION PROVISIONAL DE LA MODIFICACION PARCIAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS RELATIVA A EDIFICIO MERCADO.

Se da lectura al siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Obras Públicas y Urbanismo: